

## ACTA SESIÓN N° 167

En la ciudad de Santiago, a martes 20 de julio de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. El Consejero Alejandro Ferreiro Yazigi no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Resuelve reposiciones administrativas.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente

a) Reposición presentada por doña Mónica Castro Moraga en contra de la decisión recaída en el amparo C577-09.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, informa que el 7 de junio de 2010 doña Mónica Castro Moraga dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C577-09, solicitando que se dejase sin efecto y, en su reemplazo, se acogiera el amparo interpuesto.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados por la recurrente, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido el 7 de junio de 2010, por doña Mónica Castro Moraga, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C577 -09, de 23 de abril de 2010, interpuesto por la recurrente en contra de la Municipalidad de Peralillo y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Mónica Castro Moraga y al Alcalde de la Municipalidad de Peralillo.

b) Reposición presentada por el Sr. Juan Soto Vargas en contra de la decisión recaída en el amparo C591-09.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, informa que el 20 de mayo de 2010 don Juan Soto Vargas dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C591-09, solicitando que se dejase sin efecto y, se dictara otra "más ajustada a derecho", toda vez que en ella este Consejo no se habría pronunciado sobre la información relativa a las detenciones políticas de las que habría sido objeto entre 1973 y 1990, y la devolución de los documentos personales que le fueron requisados por la Policía de Investigaciones de Chile, durante su detención en Puerto Montt, en agosto de 1990

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados por el recurrente, y se pronuncian sobre el fondo del recurso.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo interpuesto por don Juan Soto Vargas en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C591-09, de 3 de febrero de 2010 y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Soto Vargas.

**2.- Resolución de amparos y reclamos. .**

a) Amparo C56-10 presentado por el Sr. Pedro Veas Paredes, en representación de Vik-Millahue Agrícola y Viñedos Ltda. en contra de la Corporación Nacional Forestal.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 1° de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2010. Enseguida, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 159, celebrada el 18 de mayo del año en curso, consistente en notificar y conferir traslado al tercero denunciante. Al respecto, señala que a la fecha de la presente sesión no se ha obtenido respuesta de dicho tercero.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Pedro Veas Paredes, en representación de Vik-Millahue Agrícola y Viñedos Ltda. en contra de la Corporación Nacional Forestal; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Veas Paredes, en representación de Vik-Millahue Agrícola y Viñedos Ltda., a la Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal y, en forma separada, al tercero denunciante.

**b) Amparo C73-10 presentado por el Sr. Orlando Epullanca Oyarzo en contra de Gendarmería de Chile.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 27 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Orlando Epullanca Oyarzo en contra de Gendarmería de Chile; 2) Hacer presente al Director Nacional de Gendarmería de Chile que: a) Actualice y armonice la página web institucional ([www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)), en lo que se refiere al organigrama de Gendarmería, en virtud de lo indicado en el considerando 7° anterior; b) Previo a entregar la información a un solicitante, debe también considerar y proteger los datos personales de las personas a que se refiere la respectiva información, en conformidad con la Ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la vida privada, como se ha indicado en el considerando 10° de esta decisión; y c) Informe a este Consejo sobre las medidas que ha adoptado en conformidad con la Constitución y la ley, relativas a la formalización del

departamento o unidad de Asuntos Internos, según ya se ha señalado en el considerando 14° anterior, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada. La comunicación de los avances adoptados en esta materia deberán realizarse ya sea al domicilio Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl); y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Orlando Epullanca Oyarzo y al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

c) Amparo C184-10 presentado por el Sr. José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, indica que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 23 de abril de 2010, en tanto que el tercero lo hizo el 30 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don José Fernández Parodi en contra de la Comisión Nacional de Acreditación; 2) Requerir al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación la entrega de la siguiente información al reclamante, don José Fernández Parodi, dentro del plazo de 10 días hábiles, desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de acuerdo al artículo 46 y siguientes de la Ley de Transparencia: a) Los informes de los comités de pares externos, de 24 de diciembre de 2003 y 17 de agosto de 2006; b) Las observaciones a dichos informes, de marzo de 2004 y agosto de 2006; y c) Los acuerdos de acreditación de la CNA N° 133/04 y N° 335/06; 3) Requerir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación que remita copia de la información indicada en el numeral anterior a este Consejo, ya sea al domicilio Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl),

para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Fernández Parodi; al Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación.

d) Amparo C62-10 presentado por el Sr. Rafael Fernández Naranjo en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 29 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y los terceros involucrados. Al respecto, señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 6 de abril de 2010, mientras que los terceros, hasta la fecha de la presente sesión, no han presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Rafael Fernández Naranjo en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule; 2) Requerir al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule: a) Hacer entrega de los informes de ensayo de pavimento asfáltico correspondientes a las obras Doña Ignacia, 3° etapa B y 4° etapa A, elaborados por el laboratorio ATYLAB Ltda; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Dar por entregados, aunque extemporáneamente, los informes de ensayo de pavimento asfáltico elaborados por el laboratorio CONTROLAB E.I.R.L., respecto de las obras Obispo

Carlos González I y II, sin perjuicio de representarle al SERVIU de la Región del Maule que debe proceder a responder las solicitudes de información que se le planteen en el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rafael Fernández Naranjo, al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, y a los representantes de los Laboratorios Atylab Ltda. y Controlab Ltda.

e) Amparo C138-10 presentado por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá y de la Municipalidad de Pica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial del Tamarugal con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al a la SEREMI de Educación de la Región de Tarapacá y a la Municipalidad de Pica. Al respecto, informa que la primera presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2010, mientras que la segunda lo hizo el 23 de abril del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá y de la Municipalidad de Pica; 2) Recomendar al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá hacer entrega de la información descrita en el considerando 5° de esta decisión y requerirle que informe a este Consejo de lo resuelto mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Cynthia Anabalón Pérez, al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá y al Alcalde de la Municipalidad de Pica, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

f) Amparo C139-10 presentado por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial del Tamarugal con fecha 9 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Cynthia Anabalón Pérez y Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

g) Amparo C209-10 presentado por el Sr. Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la Municipalidad de Codegua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 14 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la municipalidad de Codegua; 2) Requerir a la alcaldesa de la municipalidad de Codegua para que: a) Entregue la información solicitada por don Joaquín Valenzuela Baeza, a través de su solicitud de información de 24 de febrero de 2010, entregando copia del registro de asistencia de doña Juana Ahumada Herrera, doña Hilda Gaete Sánchez y doña Cecilia Carrasco, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio de 2009 y febrero de 2010, ambos meses inclusive, que consten en el sistema de reloj control o el sistema alternativo que haya empleado durante dicho periodo, según correspondiere, previo pago de los costos directos de reproducción, y, en caso de no haber empleado ningún sistema de registro de asistencia, certificar e informar ese hecho al requirente, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Joaquín Valenzuela Baeza y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Codegua.

**h) Amparo C308-10 presentado por el Sr. Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 20 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 5 de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte para que: a) Entregue copia del acto administrativo terminal dictado por la Municipalidad reclamada que impuso, en el contexto del sumario administrativo antedicho y en virtud de lo señalado en el artículo 133 bis de la Ley N° 10.336, las sanciones a los funcionarios municipales involucrados en las infracciones administrativas investigadas, sea que éstas hayan correspondido a aquellas propuestas por la Contraloría General de la República o bien se trate de sanciones distintas a estas últimas, o, en caso que dicho Municipio no haya dictado el acto administrativo que imponga las correspondientes sanciones, lo declare expresamente, todo lo anterior dentro del plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Pío Ortega Reyes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte.

### **3.- Decreta peritaje y audiencia.**

#### **e) Reposición amparo A141-09.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, recuerda que el 29 de enero de 2010, el Sr. Carlos Figueroa González, reclamante de amparo, dedujo recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo A141-09. A su vez, con fecha 3 de febrero de 2010, la Subsecretaría de Telecomunicaciones dedujo recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo A141-09.

A continuación, los Consejeros proceden a analizar los descargos y observaciones presentados por la Subsecretaría y analizar la solicitud de audiencia efectuada por el reclamante, Sr. Carlos Figueroa.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente recurso, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar a la Dirección Jurídica que proponga un perito experto en telecomunicaciones, idealmente un académico, y una vez que sea designado se convoque a una audiencia pública a la cual se citará a las partes y a dicho perito.

#### **4.- Varios.**

##### **a) Sindicatos.**

El Consejero, don Juan Pablo Olmedo, da cuenta de una conversación sostenida con miembros de la Organización Internacional del Trabajo, quienes se manifestaron dispuestos a colaborar con la definición sobre la naturaleza jurídica de los datos sobre afiliación sindical a la luz de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales y la experiencia comparada.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo el envío de un oficio al Sr. Guillermo Miranda, Director de la Oficina Subregional de la Organización Internacional del Trabajo para el Cono Sur de América Latina, para conocer la opinión de su representada acerca de la privacidad o publicidad de la información sobre afiliación sindical y, en particular, acerca de si la divulgación de esta información a terceros (sea al propio empleador o una persona distinta) podría afectar derechos de los afiliados a tales sindicatos e indicar cuáles serían esos derechos.

##### **b) Fiscalización Instituto de Previsión Social.**

El Director General del Consejo. Sr. Raúl Ferrada, da cuenta de los resultados a la fiscalización sobre transparencia activa realizada al Instituto de Previsión Social. Señala que tienen un 85% de cumplimiento y que se constataron problemas en la operatividad del sistema de gestión de solicitudes de información pública.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo el envío de un oficio a la Directora Nacional del Instituto Nacional de Previsión Social, a fin de comunicarle los resultados de esta fiscalización y requiriéndole que informe a esta Corporación dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la

notificación de la correspondiente comunicación, si a la fecha esta situación se mantiene, en cuyo caso se evaluará proceder de conformidad al artículo 46 de la Ley de Transparencia.

Siendo las 15:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS